



**Información de prensa:**

## **Ausencia de Cotizaciones Previsionales de un Trabajador Se Considerará Automáticamente “Declaración y No Pago”**

- ***Las empresas deberán poner especial cuidado en informar del cese de relaciones laborales, de las licencias médicas y de los permisos sin goce de sueldo de sus trabajadores, ya que la recién promulgada ley que reforma el sistema de pensiones obliga a las AFP a considerar en forma automática estas ausencias de cotizaciones como DNP.***

A contar de octubre de este año, si los empleadores no cumplen con la obligación de informar a la AFP el cese de la relación laboral con un trabajador y esta situación no se corrige, la AFP considerará en forma automática que se trata de una Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNP), iniciándose las gestiones para obtener el pago de las cotizaciones, primero en carácter de cobranza prejudicial y después de 180 días de la fecha del no pago las acciones judiciales.

El gerente general de la Asociación de AFP, Francisco Margozzini, destacando que este requisito de información es válido también para las licencias médicas de los trabajadores y los permisos sin goce de sueldo, casos en los que si no hay información del empleador, las AFP asumirán lo que se conoce como “presunción legal de que las cotizaciones se encuentran declaradas y no pagadas”.

Detalló que si la empresa antes del último día del mes subsiguiente a la fecha en que debió pagarse la cotización (80 días), no acredita la extinción de la obligación de cotizar, ni paga la cotización, la AFP confecciona una DNP automática.

Esta disposición tiende a corregir un vacío, en orden a que los términos de contrato de trabajo, las licencias médicas y los permisos sin goce de sueldo en muchas oportunidades no eran informados y las AFP no tenían cómo saber las causas de la no cotización.

El ejecutivo resaltó que los empleadores deberán poner especial cuidado en que la planilla de pagos de cotizaciones contenga toda la información, en forma precisa, y además recomendó a los empleadores hacer un esfuerzo por utilizar las

plataformas electrónicas de pago de cotizaciones a través de Previred, a fin de hacer el trámite en forma más eficiente y evitar errores.

## **APV y APVC**

El ejecutivo destacó la nueva modalidad que incorpora la ley para aumentar los ahorros previsionales, como lo es el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, instrumento que se suma al APV y a los Depósitos Convenidos.

Resaltó que se trata de un instrumento voluntario donde aportan las empresas y los trabajadores. Las compañías que lo adopten deberán suscribir con una AFP, o con otras entidades autorizadas que participen en este ámbito, un contrato, por sí y en representación de los trabajadores.

Entre las características del APVC destacó que él o los contratos no podrán ser discriminatorios, en orden a que deben ser ofrecidos a todos los trabajadores por igual. Los empleadores deberán ofrecer en forma clara y transparente las distintas opciones de planes APVC disponibles, siendo decisión del trabajador optar o no por alguna de ellas. Puede ser utilizado por las empresas como una forma de retener su personal.

Entre las características del APVC está también el hecho que se establecen requisitos de permanencia del trabajador para adquirir la propiedad de los fondos aportados por el empleador; los aportes de los empleadores se considerarán gastos para fines tributarios y se requerirá un cierto porcentaje o número mínimo de trabajadores de una empresa para concretar estos planes de APVC.

Destacó que en materia de beneficios tributarios, la reforma agregó una nueva modalidad que es aplicable al APV actual y al APVC que entrará a regir en octubre de este año. El nuevo régimen tributario consiste en pagar el Impuesto de Segunda Categoría en forma inmediata por ahorros o dineros que se destinen a APV o APVC.

Si se opta por esta modalidad, pagar el impuesto en forma inmediata, el Estado otorgará una bonificación equivalente a un 15% de los fondos ahorrados por APV o APVC durante el año, que se destinen a pensión. La bonificación tendrá en cada año calendario un tope de 6 UTM, aproximadamente \$ 208.000. Además, la suma del ahorro efectuado en el año calendario no puede superar el equivalente a 10 veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador.

En caso de ser retirados para fines no previsionales, se pierde el beneficio porque el Estado recupera ese 15% de bonificación, ya que el objetivo exclusivo de este aporte es incentivar el monto de la pensión.

Este régimen tributario beneficiará fundamentalmente a los afiliados de rentas medias y bajas, que son la mayoría en el Sistema de AFP, los que hasta ahora no

tenían incentivos tributarios para ahorrar por sobre el 10% obligatorio. Esta modalidad es conveniente para todos aquellos trabajadores que se encuentran afectos a una tasa de Impuesto de Segunda Categoría igual o menor a 15%.

Actualmente el beneficio tributario del APV consiste en rebajar de impuesto de segunda categoría los ahorros destinados a APV, al momento de realizar dichos aportes. En este caso se posterga la tributación correspondiente a dichos ahorros hasta la utilización de estos como pensión o retiro, para fines no provisionales, en cuyo caso se aplica un castigo. En este caso, sólo tienen incentivos tributarios aquellos trabajadores que pagan impuestos, situación que con la nueva modalidad tributaria se corrige y se otorgan incentivos a todos los trabajadores que ahorran voluntariamente.

**Santiago, 26 de mayo de 2008**